

conuebe q^e tubieron principio en el 1^o de mill setecientos
setenta y dos y así concluda en el 1^o de mill setecientos
ochenta y dos Juan Flores Reuollo pro y apor
rado de don Xp^o de Uenise Breton Mariscal de Campo de
los R^{os} de guerra y inspecton qual del Cuerpo de Dragones,
y Comendador de d^{ha} Encomienda de la Lluvia por
conzeron y q^e su Mag^d (Don legu^e) le tiene
hecha de ella y respectu q^e d^{ha} m^{ra} para ni yo en u
me no podemos recaudar ni administrar d^{ha} de
erros y h^{as} de la d^{ha} d^{ha} Encomienda p^o lo p^o
judicial q^e no es a d^{ha} d^{ha} de la sehera del Palo
max^o p^o sita en term^o de la d^{ha} de Guareña Cont^o
qua al río de Guadiana propia de d^{ha} Encomien
da q^e la p^o atan lo gan^o de Lanar y vacuno de d^{ha}
m^{ra} para, otorgo por la p^o q^e d^{ha} en d^{ha}
xuenos a su d^{ha} Guareña de no d^{ha} de la
d^{ha} de Guareña d^{ha} d^{ha} d^{ha} y h^{as} de la
d^{ha} d^{ha} Encomienda de la Lluvia a d^{ha} d^{ha}
de d^{ha} sehera del Palomares p^o p^o de Lunes de q^e
an principio de el día de la d^{ha} de d^{ha} de
y Cumplex en el 1^o de Uenise d^{ha} de mill setecientos
y ochenta y dos con las Cond^o sig^{tes}
que he de mantener y d^{ha} p^o al d^{ha} Juan
Guareña Guareña en la d^{ha} de d^{ha} Subharrion
de todos los d^{ha} fijos y venas de d^{ha} Encomi
enda a d^{ha} d^{ha} de la sehera del Palomares
q^e de la d^{ha} en m^{ra} p^o a lo gan^o de d^{ha} p^o
por el d^{ha} p^o de los Lunes de d^{ha} d^{ha} p^o
p^o alq^o el hauele de d^{ha} de d^{ha}



Subarrendando Cumpliendo con lo que se pacta en esta
Esc. y no lo ejecutando he de poder y dhami parare vesti
tante y quitare dho Arriendo

Fue mediante los pleitos pendientes en lau. de la dha don
de se perriben todo los dias de granjeria a favor dha
Encomienda, su redire q' las cosas de dho Juan Mexia y las
de los Galeanos; biniere en una total decaerria q' comu
mieren sus Caudales en el caso sea regular la perdida
de lo q' se avian pagar p' dho dho y su ympoua sea
de pender permitad en dho Arrendador y m parte
y me an d'causaren annualm. en cada uno de dho Tin
co. p' dho Subarrendando cinco mil xx q' en dos pagas
iguales la una en el mes de Mayo y la otra a ultimo de
Diz. y se mas a ser a quemada de dho Subarrendador
la satisfar y pago de las Cargas y pensiones de Lanzar
Medias lances, Nomina de la Cura de lau. de la dha y
se mas q' a pres. tenga dho Encomienda a excepcion
de las q' se allen y sea pagar p' redierma la dha
de Palomares q' se avian p' dhami parte y sus

ganados
que en una d'ca de p' d'ca q' se quedan p' ningun d'ca
to la q' avian p' d'ca de dho Subarrendador de Loren
za de d'ca de d'ca de Gregorio Roman Blanco
Ven. de d'ca de la dha respecto de allende cumplida
p' los quare q' se la otorga q' fue a ultimo de Diz.
de p' d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca
que en dho cinco mil xx q' se an d'causaren anu
alm. en dho dos pagas como se expresado an d'ca
puerto y pagado por dho Subarrendador en lau.
de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca
de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca de d'ca



de esta merced.

DEL CUARTO, VEINTE
MIL Y VECHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

parte p^{ta} de la misma de forma con sus p^{tes}
será a unida en cuenta

que se p^{ta} por el p^{ta} de subarrendador p^{ta}
se todo con nombrado Juan de Dios

y a ser q^{ta} en el día tenga y en el tiempo q^{ta} se
Arriendo en ella se caeren en el mismo Arrendador

como otros cualesquiera efectos en la misma Confor
midad q^{ta} de la Comendador latente Arrendada a mi

p^{ta} a los p^{tes} de los Arrendadores q^{ta} en la Encarnación puedan
permanecer de la misma Arrendadora q^{ta} los q^{ta} fueren

quedan a beneficio de mi parte sin más q^{ta} satisfi
zer con más q^{ta} satisfiaren p^{ta} de lo q^{ta} de los cinco mil

re, anuales, en dho plaza
que cualesquiera de las pagas q^{ta} de dho subarrend
dador se p^{ta} y ha de ver a los p^{tes} de ejecutar

en su p^{ta} y vienes y los Arrendadores q^{ta} de
p^{ta} mayor seguridad de esta Arrendadora y las costas q^{ta}

en ello se ocasionaren a mi parte de lo mismo
q^{ta} el p^{ta}

que por ningún p^{ta} de p^{ta} de p^{ta} de dho subarrend
dador ni otra p^{ta} en su p^{ta}, quita de la, moram
de quanto de los dho cinco mil re. en q^{ta} de Arrendada

de dha Arrendadora y sus Arrendadores p^{ta} de dho Arrendador
de dha Arrendadora y sus Arrendadores p^{ta} de dho Arrendador



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

queda incluida dha heresa al Palomares sus sucos y dier
mon p adhami p^{te}
Concuas Condix. me obligo y dhami p^{te} mantener al expresado
Su Gra Guadiado en el expresado subharriendo p. el dho tpo
q. estando ptes y dho Su Gra Guadiado como sus fiador y pial
pagador dixeran q. aceptaron y aceptaron dha dha dha
entodo y p. todo y se obligaron a cumplir y satisfacer
do lo expresado Junco dman comun a doz a uno y cada uno
apora y p. el todo y p. el todo y p. el todo y p. el todo
y manaron las dhas a dho dha dha dha dha dha dha dha
p. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
comunidad como en ellas y en cada una de ellas se contienen
haviendo dho fiador a causa y negocio ajeno suo proprio
y a mayor seguridad a dha dha dha dha dha dha dha dha
el dho Su Gra Guadiado como pial y el expresado Su Gra Guadiado
como su fiador a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
alm. por lo futo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y sus Cargas a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
su redicima y ptecom aemas a dha dha dha dha dha dha dha

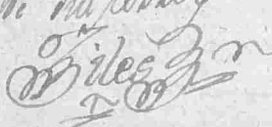


y Alasardiz
Viene el pial
Lo el dho Su Gra Guadiado, dhas Casas como
rada en lau. a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Esquinas, line con dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Altozano amarasano, y Conditas a dha dha dha dha dha
per dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Orden de dho Supremo Tribunal, sin que
en todo este tiempo diga hauido el mas leve
Impedim^{to} de expulsar a dho Pedro de su cargo
Aprobam^{to}, hasta expresse que se ex-
perimenta la extraña novedad, hija de un
vicio. **D**espeja la buena cria correccion
y aumento de la Cavalleria, de Reinos, y de
la novissima y Ordenam^{ta} de (Mag. que D^g
G^o) de errar procediendo la Juris. Alca.
de Calaveras y su Prior Sindico Ferronero
a desposar los p^{tes} de la d^g que tienen
sin ~~esta~~ causa oracion que da que les
erran su amor y voluntariedad llevados
de un p^{tes} particular, de renunciendos
de las Superiores providencias de Consejo, aq^{te}
dha P^{tes} no se les impida su goze en dha
deera de que erran los ~~organos~~ expues-
tos a experimentar en dha cria notable
si ergo en el despos que se intenta hacen
por dha Juris. y siendoles de la mas digna
atencion esta Granjeria, de ve luego para
evitarlo todo, y que se den las mas prontas

Vno Mantto de anarcoze en venidos d. Do 22
 vna Tazuda de Uasaxay tablas en d. Do 2
 Tres colchones buenos grandes con lana adoz b. ca. Do 150
 Dazn. 100 quattrocientos y cinquenta Do 28
 do almocada con lana en venidos d. Do 32
 Ocho vacanas nuevas de lienzo, a diez y ^{ya} Do 84
 con quattrocientos treinta y dos Do 20
 dos de Bretana buenas en ciento y ochos Do 80
 seis Almodas de lienzo a catorze en cada una con Do 40
 vna Antecama de red en venidos d. Do 26
 un cuero de Plata en ochenta Do 75
 seis Panolitas finas, en quarenta Do 40
 un Pano de Uasaxay toledano en venidos d. Do 12
 un Pano Grande de Uasaxay, en ochenta y cinco Do 30
 Otro mas pequeño en quarenta Do 50
 Otro real en lo mismo Do 12
 do de la Uasaxay en cien Do 30
 do de Uasaxay y una de Uasaxay en quarenta Do 50
 un Almoza de metal con mano en quarenta Do 200
 El La Parte de la cara q. ha mi muger de Uasaxay en la Uasaxay Do 300
 con tio Fran.º Muer: quattrocientos y cinquenta Do 200
 y en el medio mi muger q. ha pagado a Diego Guadalupe Do 200
 reu. de la Uasaxay. El alcance q. mi hijo en la Uasaxay con Do 200
 tribuciones mill y doscientos d. Do 200
 y en el medio la referida q. ha comprado el titulo de Prof. en Do 200
 en la Uasaxay. y diligencia y titulo y v. a la corte de mill Do 200
 y para costear el pleito contra un yerno real y v. a Do 200
 a Granada tres mill y doscientos d. Do 200
 y para examinar me ellos no real diligencia y v. a Do 200
 a la corte de mill d. Do 200
 y en el medio de en media de la Uasaxay para poder hacer las caras Do 200
 en esta ciudad y calle de Santa Olalla; veinticinco mill Do 200
 y doscientos d. en monedas de oro y Plata convenientes. Do 200

AYUDA

Del modo que se ha de pagar a mi muger de Uasaxay y todo lo demas espal. Do 200
 cada ha sido hecho de mi muger de Uasaxay; y breues Do 200
 parades anteriores por todo el Uasaxay con el titulo de Prof. Do 200
 componiendo todo ello por medio de quarenta y un mill noventa Do 200
 y un. de Carlos V. en lo que me ha de pagar por el pleito de Do 200
 las costas y en lo que me ha de pagar por el pleito de Do 200
 de mi muger. Uasaxay y noviembre de mill d. Do 200

D.º Ph. Gutierrez D.º Vicente Santos D.º Ant. Santos
  



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

con los dos años señalados, para ella; Luedo por pasado: otorgando a favor de la referida su esposa el resguardo mas eficaz: Damos que la entrega ha sido efectiva, y la ultima pasada a presencia de el Infrascripto Cronivamo; Declara el dicho D. Jovell que queda responsable a la entrega de el referido importe, prefiriendo a su muger, y herederos, para que en dicho tiempo, no les falte, y se reintegren, con preferencia a todo acreedor haciendo la gracia, y donacion con irrogacion de qualesquiera engaño, que pudieren tener los bienes señalados, siempre, que el matrimonio se dividiera, por qualesquiera de los motivos, que previene el derecho, a ello quisere ser apremiado conforme a este, como tambien a la solution de los dichos, pues ratifica, la Enajenacion y entrega de los bienes contenidos, se obliga a no reclamarlos, añadiendo, fuerza, a fuerza, y contrato, a contrato; dice no dividirá, gravará, ni hipotecará qualesquiera cosa, que comprare, y casar, y morada, que comprare, o haciendas, que adquiriere, ni menos las referirá a deudas, onerosas, ni exentas, para tener pronta la referida, y que goze el privilegio Real: siendo ella obligada supositoria, y bienes de poder a las Justicias, e Juzgado, competentes, para que a ello le compelan, y apremien como si fuera, por sentencia pasada en autoridad, de cosa juzgada, consentida, y no apelada, renunciando todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, con la qual en forma. En cuyo Testimonio asisto yo, otorgo, y firmo, siendo testigos: D. Alonso, D. Alejandro Carrasco, con Francisco Suarez de certificacion de oficio

[Faint handwritten signatures]

[Handwritten signatures]
Francisco Calvo
Antonio Holguin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

17

na
Crt. de Amador. quosda
Miguel Marañón Ber. abdo
Cristóbal Valverde y Severina
Expuesta de una cur
ta de una cédula de la re
donde en pres. de 550 rrs.
libres de suon ad. Juan
Duran Moncayo No

de
Españanun quosda
Erasmura y Senax. Juan
Como nosong Miguel Marañón
Kriso Abdo, A Valverde, y de
uaruian Expuesta de una quiber
demo y amon eubendar. por
Turo de suon de un oy enadlan
de para siempre Tamar, a d.
Juan Duran Moncayo No

de una. Para el uso de la Exce. farragar de Tierra
quienquiera propias enterr. de esta y vitis que
llaman Elas Redondas, linde con Tierras de la Capp-
que fundo en Pedro Molina Canonge que fue Ermo
laga; e Mar. Lozano Vizcaino de Albenade, y Alon
so Cortes de Guarena: para el uso de y quien de
fuer parte legitima de la traza y Creada en qualer
quiera manera como mejor son deslindada y Conto
das sus entradas y salidas, Voz Costumbres Dado y
venbidumbres quantas les pertenecieren, y pueden
pertenecieren de hecho y de Derecho. Et todo Tenro
Cargo memoria de hipoteca Especial nigrat, y no
ta tienen y pontales velas venden, aseguram. Cr
precio y quantia de quinentos y cinquenta m.
vellon f. por ellas no adada y entragado de quodtho
pamos recibo en forma, y porque la paga y entrag
de no parez a unq. Ccientas Verdades

depuerpuerto ómovido siendo requerido por una parte
valorendola con y defensor del y lo requirimentodas
yntancias y Tribunales hasta los fenezes, yaca
ban amá costas aunque el tal pleito este echo
la publicacion e probanzas y no pudiendolo ha
zer ledaremetrae tres fanegas e Tierra talen
tan buenas como las heridas y entanduen
vicio y lugar, y en cada fecho de quinientos y ting.
n. Rebiendos por ellas con mas todas las costas
y otras yntereres por fuercias y menos Cabos
que se hubieren seguido, y el mas
valor que hubieren adquirido q. panto.
de quierem, Venos e quite con solo esta
y el Juramento. La parte q. sea de fite
ma Ang. lo dixerim, y Rebiendos otra pua
la Ang. e Dro. de Requiere, y al cum
plim. No aqui contemido obligam. por no
mas y Venos, muebles Raizer, y seme
vientes habidos y por haber con poder
á las Justicias e. R. N. Competentes para
que aceto nos compelan y apremien p. fo
do Ripon e Dro. Via ecutiba e como
mas haia lugar y en especial á las
e. R. N. Acusos fuero y Jurisdiccion nos





SEBIA, QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, A CU DE MIL
 SESENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.

Yo el Sr. Conde de... propio Domicilio y
 Vecindad y el Sr. D. ... y la ley de
 Combenexit de Jurisdiccion e omnium Judicium
 para q. de lo no se presume como tho es con
 todas las demas leyes fueras y otras. Enio favor
 y para conforma: Cuvio Testim. Tho.
 Thonq. Ag. yo el Sr. Doy fe conzco firmo e
 que supo, siendo los. Eugenio huerta; Juan
 no, Donoso, y Matheo huerta vez. Esta p.
 e la Tomala. En ella a diez y siete dias del m.
 e de Ag. Emi. veter. Veintay seis a p.
 de Mateo huerta

Miguel Martin

Ante m.
 Juan Calvo y
 de Holguin